



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

DESPACHO MINISTERIAL



Firmado digitalmente por ALTABÁS
KAJATT Fátima Soraya FAU
20537630222 soft
Cargo: Ministra De Cultura
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.04.2026 12:58:50 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 21 de Abril del 2026

OFICIO N° 000206-2026-DM/MC

Señora

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ

Presidenta de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR

Referencia: Oficio N° 1293-2025-2026-CCPC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión técnica del Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, Ley que reconoce como Patrimonio Natural y Cultural de la Nación a la especie vegetal *Ranunculus Weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta.

Al respecto, se remite el Informe N° 000094-2026-OGAJ-SG/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FÁTIMA SORAYA ALTABÁS KAJATT
MINISTRA DE CULTURA

FAK/frm

cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICAFirmado digitalmente por CARDENAS
CABEZAS Jose Alexander Ruller FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Oficina General
De Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2026 09:53:10 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Borja, 02 de Febrero del 2026

INFORME N° 000094-2026-OGAJ-SG/MC

Para: CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Secretario General

De: JOSE CARDENAS CABEZAS
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, denominado Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta

Referencia: 1) Oficio N° 1293-2025-2026-CCPC/CR
2) Proveído N° 001358-2026-VMPCIC/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento 1) de la referencia, mediante el cual la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicita la opinión del Ministerio de Cultura en relación con el Proyecto de Ley descrito en el asunto.

I. ANTECEDENTE:

A través del Proveído N° 001358-2026-VMPCIC/MC el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales emite conformidad a la opinión la Dirección General de Patrimonio Cultural y lo trasladó a la Oficina General de Asesoría Jurídica

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.2 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.3 Directiva N° 000001-2025-DM/MC, Directiva para atención de pedidos de información, pedidos de opinión de proyectos de ley y de autógrafas, aprobada con Resolución Ministerial N° 000355-MC.

III. ANÁLISIS:

3.1 Del contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley consta de siete artículos y una única disposición complementaria final, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Su objeto es reconocer y declarar como Patrimonio Natural y Cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Lima Huayta).
- ii. En tal sentido se declara Patrimonio Natural y Cultural de la Nación a la especie Vegetal Planta Silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Huayta).



- iii. Dispone que debe promoverse el turismo ecológico en las zonas donde la planta silvestre *Ranunculus Weberbaueri* se encuentra distribuida, garantizando que las actividades turísticas sean sostenibles y respetuosas con el entorno natural.
- iv. Se encarga a los ministerios competentes la implementación de las políticas y acciones necesarias para asegurar la preservación, promoción y difusión de la especie Planta Silvestre *Ranunculus Weberbaueri* como Patrimonio Cultural de la Nación.

3.2 Opinión del órgano técnico

Con Proveído N° 001358-2026-VMPCIC/MC el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite el Informe N° 000070-2026-DGPC-VMPCIC/MC prestando su conformidad a su contenido, el cual hace referencia a la evaluación y análisis contenido en el Informe N° 000046-2026-DPI-DGPC-VMPCIC/MC, de acuerdo a lo siguiente:

- i. El numeral 2.1 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes inmateriales que integran el Patrimonio Cultural de la Nación son aquellos usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos.
- ii. El literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, dispone que es función exclusiva de este ministerio realizar acciones de declaración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Para el caso de los bienes inmateriales, se aplican los lineamientos y normas establecidos en la Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC.
- iii. Una vez declarados como Patrimonio Cultural de la Nación mediante acto resolutivo, aquellos bienes inmateriales son inscritos dentro del Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, según lo contemplado dentro del numeral 6 del artículo 16 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- iv. Partiendo de lo anterior, se debe reparar en el hecho que el Proyecto de Ley dispone de forma directa declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *ranunculus weberbaueri*, conocida como lima lima huayta, en tanto planta endémica de los ecosistemas altoandinos. En dicho sentido, el Proyecto de Ley vulnera las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- v. Adicionalmente, debemos indicar que la especie vegetal silvestre conocida como lima lima huayta no es un bien cultural de carácter material o inmaterial, conforme a las definiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido, no es susceptible de ser declarada Patrimonio Cultural de la Nación.
- vi. En tal sentido, en el Informe N° 000070-2026-DGPC-VMPCIC/MC, se concluye que el Proyecto de Ley se encuentra orientado al reconocimiento, conservación y promoción de una especie vegetal, en los ámbitos del patrimonio natural,



biodiversidad, gestión ambiental y turismo ecológico sin identificar ni desarrollar manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, en tal sentido, no es viable debido a que vulnera las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, además de desconocer la naturaleza técnica de los procesos de declaratoria del patrimonio inmaterial.

3.3 Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- i. El artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece como área programática de acción en la que este ministerio ejerce sus competencias y funciones el Patrimonio cultural de la Nación material e inmaterial.

El literal b) del artículo 7 de la norma dispone que este ministerio tiene la función exclusiva para realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales se realizan por intermedio del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales al amparo del literal b) del artículo 14 de la norma.

- ii. Ahora bien, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define a los bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos que comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras.

Agrega la norma que dicho patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social.

- iii. De las funciones descritas, así como de la definición del patrimonio inmaterial, se advierte que no corresponde al Poder Legislativo aprobar un reconocimiento (declaración) del patrimonio inmaterial al constituir este una forma del Patrimonio Cultural de la Nación, cuya declaración el marco legal vigente reserva en forma exclusiva al Ministerio de Cultura.

En esta línea de análisis, resulta necesario indicar, además, que la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, reconoce de forma expresa la labor de las comunidades, grupos e individuos que transmiten el patrimonio inmaterial, es por dicha razón que el procedimiento regulado en la Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, tiene como actor principal a considerar para una declaración del patrimonio inmaterial a la comunidad de portadores que es el grupo de individuos que lo trasmite de generación en generación.

Es por estas razones que aún cuando la propuesta normativa resalta la labor de las comunidades alto andinas en la conservación de la planta silvestre, no puede equiparse estas al grupo de individuos que transmiten el patrimonio inmaterial de generación en generación.



IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley no **resulta no viable**, por lo que se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la Republica.

Atentamente,